

ESCRITURA NUMERO: 2298

TRANSFERENCIA DE  
PARTICIPACIONES que otorga  
Leonardo Malo Heredia. A favor  
de Jorge Paez y otros.

Cuántia \$ 300.

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, cuatro de septiembre del dos mil seis, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen por una parte SR. LEONARDO MALO HEREDIA, quien comparece solo por tener disuelta la sociedad conyugal; y por otra parte el señor DOCTOR JORGE PAEZ RODRIGUEZ, casado, el DOCTOR DIEGO ACOSTA VAZQUEZ, casado, y el SR. JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo; sirvase insertar una de TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES de la compañía "DUKARE CIA. LTDA" contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura comparecen por una parte el socio: SR. LEONARDO MALO HEREDIA quien comparece solo por tener disuelta la sociedad conyugal; y por otra parte el señor DOCTOR JORGE PAEZ RODRIGUEZ, casado, ecuatoriano, el DOCTOR DIEGO ACOSTA

VAZQUEZ, casado, ecuatoriano, y el SR. JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL, soltero, ecuatoriano; todos los antes nombrados domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley para celebrar todo acto y contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- La compañía "DUKARE CIA. LTDA" se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Cuenca, Dra. Ana Ruth Andrade, el veinte y ocho de febrero del año dos mil cinco, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número noventa y cinco, el once de Marzo del año dos mil cinco; La Junta Universal Extraordinaria en sesión celebrada el veinte y seis de Julio de dos mil seis, aprobó con el voto favorable del cien por cien del capital social, autorizar la transferencia de participaciones que hace el Sr. Leonardo Malo Heredia a favor de los señores: Dr. Jorge Páez Rodríguez, Dr. Diego Acosta Vázquez y del Sr. Jorge Francisco Páez Coronel; se adjunta copia de aquella como habilitante de la presente.

TERCERA.- TRANSFERENCIA.- Por autorización de la Junta Universal Extraordinaria de Socios de fecha veinte y seis de Julio del dos mil seis, y por sus propios intereses, el socio SR. LEONARDO MALO HEREDIA transfiere el total de sus participaciones en favor de los señores: DR. JORGE PAEZ RODRIGUEZ, DR. DIEGO ACOSTA VAZQUEZ, SR. JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL, en los siguientes términos: Al Dr. Jorge Páez Rodríguez transfiere ciento ochenta y seis participaciones (186); al Dr. Diego Acosta Vázquez, transfiere seis participaciones (6); y al Sr. Jorge Francisco Páez Coronel transfiere ciento ocho participaciones (108); quedando conformado el capital de la siguiente forma: Dr. Jorge Páez Rodríguez con

cuatrocientas ochenta y seis participaciones, el Sr. Jorge Francisco Páez Coronel con ciento ocho participaciones y el Dr. Diego Acosta Vázquez con trescientas seis participaciones; mismas que tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; expresando que con ésta transferencia el socio SR. LEONARDO MALO HEREDIA enajena la totalidad de sus participaciones y deja, por tanto, de ser socio de ésta compañía. Debiendo inscribirse estas transferencias en el libro correspondiente de la compañía, anulando el certificado de aportación del señor LEONARDO MALO HEREDIA, quedando de esta forma los tres mencionados señores adquirentes como únicos socios de la compañía "DUKARE CIA. LTDA." CUARTA.- PRECIO.- Los cesionarios, como precio por ésta transferencia de participaciones constante en la cláusula anterior, pagan al cedente LEONARDO MALO HEREDIA, un dólar de los Estados Unidos de América por cada una de las participaciones transferidas a su favor; precio que el cedente declara tenerlo recibido de contado y a su entera satisfacción, sin que haya lugar a reclamo alguno al respecto. QUINTA.- ACEPTACION.- Presentes los comparecientes aceptan la transferencia de participaciones constantes en éste instrumento, quedando facultados para obtener las marginaciones establecidas al respecto en la Ley de Compañías. SEXTA.- Una vez que se han realizado estas transferencias, el capital de la compañía, queda integrado de la siguiente forma:



Socio	Capital suscrito	Total Participaciones
✓ JORGE PÁEZ RODRIGUEZ	486,00	486,00
✓ DIEGO ACOSTA VAZQUEZ	306,00	306,00
✓ JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL	108,00	108,00
TOTAL DEL CAPITAL	900,00	900,00

SEPTIMA.- CUANTIA.- La cuantía del presente instrumento asciende a la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Usted, Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente. Dr. Felipe Coello Cordero. Abogado Mat. Mil ochocientos noventa y dos. C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTOS

HABILITANTES.



**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
DUKARE CIA. LTDA.**

En la ciudad de Cuenca a los veinte y seis días del mes de Julio del dos mil seis siendo las doce horas en el local de la compañía, ubicado en la Av. Gran Colombia y Unidad Nacional, se reúnen los socios de la compañía DUKARE CIA. LTDA., señores: Doctor Jorge Páez Rodríguez; Sr. Leonardo Malo Heredia; y Doctor Diego Acosta Vázquez, quienes representan la totalidad del capital social de la compañía, y por unanimidad resuelven instalarse en Junta General Extraordinaria de socios con el carácter de universal, acordando tratar los siguientes puntos:

1.- Transferencia de Participaciones del Señor Leonardo Malo Heredia a favor de los señores Doctor Jorge Páez Rodríguez; Doctor Diego Acosta Vázquez; y del Señor Jorge Francisco Páez Coronel; de igual forma la admisión de este último como socio de la compañía.

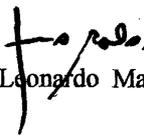
Bajo la Presidencia del Dr. Jorge Páez Rodríguez y actuando como secretario el Gerente General de la compañía el Dr. Diego Acosta Vázquez, se declara instalada la sesión y se trata el punto del orden del día ya mencionado:

Luego de la debida deliberación y por unanimidad del capital social de la compañía, la junta general de socios autoriza al SR. LEONARDO MALO HEREDIA para que transfiera sus participaciones a favor de los señores: DR. JORGE PAEZ RODRIGUEZ; DR. DIEGO ACOSTA VAZQUEZ; SR. JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL, en los siguientes términos: Al Dr. Jorge Páez Rodríguez transfiera ciento ochenta y seis participaciones (186); al Dr. Diego Acosta Vázquez, transfiera seis participaciones (6); y al Sr. Jorge Francisco Páez Coronel transfiera ciento ocho participaciones (108); quedando conformado el capital de la siguiente forma: Dr. Jorge Páez Rodríguez con cuatrocientas ochenta y seis participaciones, el Sr. Jorge Francisco Páez Coronel con ciento ocho participaciones y el Dr. Diego Acosta Vázquez con trescientas seis participaciones; mismas que tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; expresando que con ésta transferencia el socio

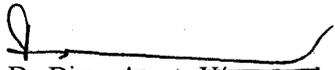


SR. LEONARDO MALO HEREDIA enajena la totalidad de sus participaciones y deja, por tanto, de ser socio de ésta compañía, y de esta manera en forma unánime el Señor Jorge Francisco Páez Coronel es admitido como socio nuevo a la mentada compañía.

Habiéndose tratado el único punto del orden del día, se concede un receso para redactar la presente acta, a las catorce horas se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social y para constancia suscriben el acta los socios.

  
Sr. Leonardo Malo Heredia ✓

  
Dr. Jorge Páez Rodríguez ✓

  
Dr. Diego Acosta Vázquez ✓



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 01011424-0  
 PAEZ JORGE CORONEL JORGE FRANCISCO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 21 ENERO 1951  
 001- 0010 0010 N  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1951



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
 CASADO MARIA ELENA DEL C CORONEL  
 SUPERIOR MEDICO  
 HERNANDO ACOSTA CRESPO  
 MAGDALENA VAZQUEZ CRESPO  
 CUENCA 10/11/2005  
 10/11/2017  
 REN 0002161  
 Azu



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 010087243-1  
 ACOSTA VAZQUEZ DIEGO HERNANDO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 21 ENERO 1951  
 001- 0010 0010 N  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1951



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
 CASADO MONICA DEL C HERRERA FLORES  
 SUPERIOR MEDICO  
 HERNANDO ACOSTA CRESPO  
 MAGDALENA VAZQUEZ CRESPO  
 CUENCA 10/11/2005  
 10/11/2017  
 REN 0420132  
 Azu



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 010285852-9  
 PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 08 JUNIO 1984  
 001- 0110 00110 N  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1985



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 JORGE AUGUSTO PAEZ  
 MARIA ELENA DEL ROCIO CORONEL  
 GUALACED 11/06/2002  
 11/06/2014  
 REN 0008180  
 Azu



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 010285852-9  
 PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 08 JUNIO 1984  
 001- 0110 00110 N  
 AZUAY/ CUENCA  
 SAGRARIO 1985



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 JORGE AUGUSTO PAEZ  
 MARIA ELENA DEL ROCIO CORONEL  
 GUALACED 11/06/2002  
 11/06/2014  
 REN 0008180  
 Azu



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presento para su evidencia.

*Dr. Rubén Vintimilla Bravo* 4 de SET/2006

Dr. Rubén Vintimilla Bravo  
NOTARIO N° 2



CUENCA

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. F.) Leonardo Malo F.) Diego Acosta F.) Jorge Paez F.) Francisco Paez C. F.) R. Vintimilla B. Notario Número Dos. Enm. septiembre Valé

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 10 copia que firmo y sello el mismo día de su celebración.

*Rubén Vintimilla B.*

Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 2º



DOY FE: Que al margen de la metriz de la escritura de Constitución de la Compañía DURARE CIA. LTDA., senté razón de la transferencia de Participaciones que consta de la escritura que antecede. ✓

Cuenca, Septiembre 6 de 2006

LA NOTARIO PRIMERO

*Alberto...*



RA -

*[Handwritten mark]*

ZON: Siento como tal, que en esta fecha he tomado nota de la presente transferencia de participaciones al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía **DUKARE CIA. LTDA.**, que se encuentra inscrita bajo el No. 95 del REGISTRO MERCANTIL, el once de marzo del dos mil cinco.- Cuenca, seis de Septiembre del dos mil seis.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-

  
Dr. Remigio Aquilia Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA





**DEPARTAMENTO JURIDICO**  
Informe No. 740-DJ-06  
Cuenca, 13 de Septiembre de 2006

Doctor  
Eduardo Maldonado Seade,  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
Su Despacho.-

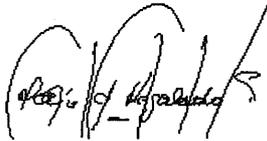
De mi consideración :

Para la revisión y análisis jurídico pertinente, se me ha sumillado una escritura pública otorgada en el Notario Segundo del cantón Cuenca, en fecha 4 de Septiembre de 2006, la que contiene una transferencia de participaciones en la Compañía " **DUKARE CIA. LTDA.** ", otorgada por el Sr. LEONARDO MALO HEREDIA a favor de Dr. JORGE PAEZ RODRÍGUEZ Y OTROS, respecto de la cual emito el siguiente informe :

El citado instrumento público cuenta con los requerimientos legales, consiguientemente considero que la transferencia de participaciones en él contenida puede ser ingresada a nuestro Registro de Sociedades, salvo criterio diferente de su Autoridad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. María Antonia Regalado P.,  
**ESPECIALISTA JURÍDICO 4.**